

sumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-024.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Liquid Natural Gaz, S. L. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Liquid Natural Gaz, S. L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

12462 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de «Interés Turístico Nacional» una publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo» de D. Carlos Sanz Domínguez.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario general, Raimon Martínez Fraile.

BANCO DE ESPAÑA

12463 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2168	dólares USA.
1 euro =	131,64	yenes japoneses.
1 euro =	7,4335	coronas danesas.
1 euro =	0,67010	libras esterlinas.
1 euro =	9,1615	coronas suecas.
1 euro =	1,5232	francos suizos.
1 euro =	88,43	coronas islandesas.

1 euro =	8,4410	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58150	libras chipriotas.
1 euro =	31,875	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6563	lats letones.
1 euro =	0,4262	liras maltesas.
1 euro =	4,5005	zlotys polacos.
1 euro =	40,629	leus rumanos.
1 euro =	239,8500	tolares eslovenos.
1 euro =	39,845	coronas eslovacas.
1 euro =	1.791.400	liras turcas.
1 euro =	1,7283	dólares australianos.
1 euro =	1,6172	dólares canadienses.
1 euro =	9,4907	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9013	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0875	dólares de Singapur.
1 euro =	1.402,54	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5203	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

12464 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se actualiza la habilitación como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado para realizar las verificaciones en origen de los transformadores de medida de tensión e intensidad al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S.A.».

Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de 3 de febrero de 2003, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó con carácter provisional y de manera transitoria, hasta que se regulase mediante norma metrológica la verificación primitiva, al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S. A.», con domicilio social en Derio Bidea, 28, 48100 Mungia (Bizkaia) como laboratorio oficialmente autorizado para la verificación de transformadores de medida de tensión e intensidad.

Mediante Resolución de 21 de mayo de 2004, se actualizó la autorización de modelo para su uso e instalación de los siguientes transformadores, fabricados por la empresa citada:

Transformadores de intensidad/servicio interior:

IFP-0, IFX-0, IFX-1, IFX-2, ACD-24, ACF-24, ACJ-24, ACM-24, ACA-36, ACF-36, ACH-36, ACM-36, ACK-52 y ACK-72.

Transformadores de tensión/servicio interior:

UCL-24, VCL-24, UXJ-24, UXL-24, UXN-24, UXS-24, UXN-36, UXS-36, UXS-52 y UXS-72.

Transformadores de intensidad/servicio exterior:

CXD-24, CXE-36, CXE-52, CXG-52, CXH-52, CA-52, CXG-72, CXH-72, CH-72, CA-72, CH-145, CA-145, CA-245 y CA-420.

Transformadores de tensión/servicio exterior:

VZK-24, UZK-24, VZK-36, UZK-36, UTB-52, UTB-72, UTE-145, UTF-245 y UTF-420.

Con fecha 29 de marzo de 2004 se ha recibido documentación completa, aportada por la empresa, y un informe favorable recibido de los Servicios